<u>Informe secretarial</u>. Santiago de Cali, Marzo 16 de 2020. A Despacho del señor Juez la presente demanda para revisión. Sírvase Proveer.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 905 Radicación No. 760014003024-2020-00193-00 Cali, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto a esta instancia judicial la presente demanda ejecutiva iniciada por ALBORADASUN LIMITADA contra M.J.A. AGENTES S.A.S. y CALUDIA ORLY ESCUDERO JIMENEZ, de su revisión se observan la siguiente falencia que impide su admisión:

 Sírvase aclarar la pretensión No. A de la demanda, toda vez que recae en hacer efectiva la cláusula penal del contrato de arrendamiento, teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 1601 del Código Civil, en concordancia con lo establecido en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso.

En consecuencia con lo anterior deviene la inadmisión de la presente demanda por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente solicitud de ejecutivo para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.).

SEGUNDO:- RECONOCER personería al abogado DARIO AUGUSTO GOMEZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.241.251 y portador de la tarjeta profesional No. 32.551 de Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado principal conforme al poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ____ de hoy
___ se notifica a las partes
la anterior providencia.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Rad. 76001400302420200016500 Cali, 16 de marzo de 2020

La Secretaria.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Auto Interlocutorio. 921

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Cali, Marzo dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Previa revisión de la presente Verbal para que se declare contrato de mutuo promovida por JOHN JAIRO CASTAÑO CALDERON contra MARTHA LUCIA SANCHEZ MOSQUERA, observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos:

- **1.** No indica las disposiciones especiales procesales y sustanciales que pretende hacer valer con la demanda, num. 8 del art. 82 CGP.
- 2. En la pretensión CUARTA, no se determina los periodos de las obligaciones que pretende cobrar.
- 3. No se aporta con la demanda los documentos relacionados en acápite de pruebas, numerales 7 y 14.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

- 1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
- 3. Reconocer personería al abogado JOSE ALEJANDRO OROZCO MARTINEZ, con T.P. No. 178.686 del CSJ., y C.C. No. 16.657.567, para actuar en calidad de apoderado del demandante en la forma y términos del memorial poder conferido..

Notifiquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. _____ de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

Luis Ángel Paz

La Secretaria

46

Auto No. 921 del 16 de marzo de 2020 Verbal de John Jairo Castaño Vs. Martha Lucía Sánchez M. Rad. 76001400302420200016500 Informe secretarial: A Despacho del señor Juez, informándole que se aporta memorial mediante el cual solicita el retiro del presente tramite, pues manifiesta de manera reiterada el retiro del trámite, le informó también que no fueron retirados oficios de aprehensión Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de agosto de 2020.

La Secretaria,

Daira Francely Rodriguez Camacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL AUTO No.103 Radicación No.76001400302420190009100 Santiago de Cali, agosto (21) de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 314 del C.G.P se accederá a lo pretendido,

En cuanto a las autorizaciones de dependencia, nótese que <u>no</u> vienen acompañadas con la certificación de estudios de la persona a autorizar requisito del numeral 27 del Decreto 196 de 1971 en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Declárase terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantado por FINESA S.A contra RUBIELA LORENA GARCIA BERNAL, de conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte solicitante, por cuanto se Desiste de continuar con el presente trámite.

SEGUNDO: Ordénese el desglose del documento que sirvió de base para la solicitud (contrato de garantía mobiliaria), de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 del C.G.P., para lo cual deberá aportar las expensas necesarias, el cual se realizará de manera virtual

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

CUARTO: Negar la autorización de dependencia por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.vo/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

SEXTO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS ANGEL PAZ \ JUEZ

Notifiquese,

YUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado ELECTRONICOS

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzpado 024-civil-municipal-de-cali/85

LA SECRETARIA

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Auto 1389 EJECUTIVO Minima Radicación: 76001400302420190064000 DDTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTES DDO: JOSE CRISTOBAL OCORO MONTAÑO

Informe secretarial: Santiago de Cali, agosto 21 de 2020 A Despacho del señor Juez el expediente, CON SOLICITUD DE PARTE informando que el expediente se encuentra físico en el del Palacio de Justicia, las partes y tipo de proceso fueron tomadas de la consulta de procesos de la Rama Judicial, toda vez que no contamos con el expediente digital. Sírvase Proveer. Radicación: 760014003024201900640-00.

La Secretaria

Daira Francely Rodriguez Camacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No.1389- Radicación: 76001400302420190064000 Santiago de Cali, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo lo solicitado por la parte actora se procedió a buscar el proceso ejecutivo seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTES contra JOSÉ CRISTOBAL OCORO MONTAÑO, encontrando que aún no ha sido digitalizado debido a los inconvenientes de sanitarios que se han presentado y que han obligado al Consejo Superior de la Judicatura a restringir el ingreso al Palacio de Justicia.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte demandada que el proceso ejecutivo adelantado por COÖPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTES contra JOSE CRISTOBAL OCORO MONTAÑO, aún no ha sido digitalizado. Sin embargo, se le hace saber al peticionario que semanalmente un empleado del despacho está asistiendo al Juzgado cumpliendo los protocolos salubridad existentes para continuar con el proceso de digitalización y así poder dar trámite a las solicitudes que se encuentran pendientes en el menor tiempo posible.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

TERCERO: <u>INFORMAR</u> a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: <u>i24cmqali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>".

ÙIS ANGÉL PAZ

JUEZ

Notifiquese

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado ELECTRONICOS

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado 024-civil-municipal-de-cali/85

LA SECRETARIA

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Auto 1566 EJECUTIVO MENOR Radicación: 760014003024201900107300 DDTE: IMPORTADORES EXPORTADORES SOLMAQ S.A.S DDO: FRIDAL S.A.S.

Informe secretarial: Santiago de Cali, agosto 21 de 2020 A Despacho del señor Juez el expediente, CON SOLICITUD DE PARTE se informa que el proceso se encuentra físico en el archivo del Palacio de Justicia, las partes y tipo de proceso fueron tomadas de la consulta de procesos de la Rama Judicial toda vez que no contamos con el expediente físico ni digital. Sírvase Proveer. Radicación: 760014003024201901073-00.

Daira Francely Rodríguez Camacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No.1566 Radicación: 7600140030242019001073-00 Santiago de Cali, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo lo solicitado por la parte actora se procedió a buscar el proceso ejecutivo seguido por IMPORTADŌRES EXPORTADORES SOLMAQ S.A.S contra FRIDAL S.A.S, encontrando que aún no ha sido digitalizado debido a los inconvenientes de sanitarios que se han presentado y que han obligado al Consejo Superior de la Judicatura a restringir el ingreso al Palacio de Justicia.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: <u>INFORMAR</u> a la parte demandada que el proceso ejecutivo adelantado por IMPORTADORES EXPORTADORES SOLMAQ S.A.S contra FRIDAL S.A.S, aún no ha sido digitalizado. Sin embargo, se le hace saber al peticionario que semanalmente un empleado del despacho está asistiendo al Juzgado cumpliendo los protocolos salubridad existentes para continuar con el proceso de digitalización y así poder dar trámite a las solicitudes que se encuentran pendientes en el menor tiempo posible.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

TERCERO: <u>INFORMAR</u> a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: <u>i24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>".

Notifiquese

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado ELECTRONICOS

https://www.ramejudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cati/85

LA SECRETARIA

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Auto 1572 EJECUTIVO MINIMA Radicación: 76001400302419970068800

DDTE: AMPARO ARANGO DE TORRES DDO: MARIA BEATRIZ SANDER LOMBANA

Informe secretarial: Santiago de Cali, agosto 21 de 2020 A Despacho del señor Juez el expediente, CON SOLICITUD DE DESARCHIVO, se informa que el expediente se encuentra físico en el del Palacio de Justicia, las partes y tipo de proceso fueron tomadas de la consulta de procesos de la Rama Judicial, toda vez que no contamos con el expediente digital el cual se encuentra ARCHIVADO. Sirvase Proveer. Radicación: 76001400302419970068800.

La Secretaria

Daira Francely Rodríguez Camacho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 1572 Radicación: 76001400302419970068800 Santiago de Cali, agosto (21) de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo lo solicitado por la parte actora se procedió a buscar el proceso EJECUTIVO seguido por AMPARO ARANGO DE TORRES contra MARIA BEATRIZ SANDER LOMBANA, encontrando que aún no ha sido digitalizado debido a los inconvenientes de sanitarios que se han presentado y que han obligado al Consejo Superior de la Judicatura a restringir el ingreso al Palacio de Justicia.

En cuanto a su solicitud de desarchivo esta será tramitada una vez se tenga acceso a el Palacio de Justicia el por restricción de acceso a los empleados, servidores judiciales y usuarios ordenada mediante ACUERDO PCSJA20-11614 del 06 de agosto de 2020, se hará estudio de su solicitud de desarchivo y se procederá a convertirlo a expediente virtual para así resolver su solicitud siempre y cuando se tengas las condiciones de acceso a el respectivo archivo y atendiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, por lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Poner en conocimiento del memorialista e interesado que el proceso requerido no se encuentra Digitalizado por encontrarse archivado.

SEGUNDO: Una vez convertido al expediente digital se glosará a su solicitud y se tramitará dentro de este, siempre que se aporten los aranceles respectivos

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de- cali/85.

CUARTO: <u>INFORMAR</u> a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: <u>i24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co"</u>.

UEZ

PAZ

Notifiquese

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL En Estado ELECTRONICOS

LA SECRETARIA

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Auto 1567 EJECUTIVO Radicación: 76001400302420150088300 DDTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIGAL DDO: ANDRES FELIPE FLOREZ DUQUE,

LAURA KATHERINE FLOREZ DUQUE Y CLAUDIA DUQUE VALENCIA.

Informe secretarial: Santiago de Cali, agosto 21 de 2020 A Despacho del señor Juez el expediente, CON SOLICITUD DE DESARCHIVO, se informa que el proceso se encuentra archivado en el Palacio de Justicia de Cali, las partes y tipo de proceso fueron tomadas de la consulta de procesos de la Rama Judicial toda vez que no contamos con el expediente físico ni digitalizado. Sírvase proveer Radicación: 76001400302420150088300. La Secretaria.

Daira Francely Rodriguez Camacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 1567 Radicación: 76001400302420150088300 Santiago de Cali, agosto (21) de dos mil veinte (2020)

En virtud al informe secretarial, observa el Despacho que el presente trámite de EJECUTIVO iniciada por CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIGAL en contra de ANDRES FELIPE FLOREZ DUQUE, LAURA KATHERINE FLOREZ DUQUE y CLAUDIA DUQUE VALENCIA, se encuentra archivado.

El despacho en aras de garantizar el acceso a la justicia, este despacho implementó desde hace varios meses un plan de digitalización atendiendo la necesidad del servicio, proceso que se ha ido llevando gradualmente y con los medios disponibles para ello.

En cuanto a su solicitud de desarchivo esta será tramitada una vez se tenga acceso a el Palacio de Justicia el por restricción de acceso a los empleados, servidores judiciales y usuarios ordenada mediante ACUERDO 11614 del 06 de agosto de 2020, se hará estudio de su solicitud de desarchivo y se procederá a convertirlo a expediente virtual para así resolver su solicitud siempre y cuando se tengas las condiciones de acceso a el respectivo archivo y atendiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, por lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

- 1.-Poner en conocimiento del memorialista e interesado que el proceso requerido no se encuentra Digitalizado por encontrarse archivado.
- 2. Una vez convertido al expediente digital se glosará a su solicitud y se tramitará dentro de este, siempre que se aporten los aranceles respectivos.
- 3. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civilmicrositio web municipal-de-cali/85.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.cb

DIS ANGEL HAZ

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado ELECTRONICOS

https://www.ramajudicial.gov.c 024-civil-municipal-de-cali/85

LA SECRETARIA

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

AUTO No. 1568 EJECUTIVO MENOR Radicación: 76001400302420190149100 DDTE: RF ENCORE S.A endosatario del BANCO DE OCCIDENTE DDO: WILLIAM OSORIO MAFLA

Informe secretarial: Santiago de Cali, agosto 21 de 2020 A Despacho del señor Juez el expediente, CON SOLICITUD DE DESARCHIVO informando que el procedo se encuentra en el archivo del Palacio de Justicia, las partes y tipo de proceso fueron tomadas de la consulta de procesos de la Rama Judicial toda vez que no contamos con el expediente físico ni digitalizado, sírvase proveer La Secretaria,

Daira Francely Rodríguez Camacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No.1568. Radicación: 76001400302420190149100 Santiago de Cali, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

En virtud al informe secretarial, observa el Despacho que el presente trámite de EJECUTIVO iniciada por RF ENCORE SAS endosatario del BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra de WILLIAM OSORIO MAFLA, se encuentra archivado.

El despacho en aras de garantizar el acceso a la justicia, este despacho implementó desde hace varios meses un plan de digitalización atendiendo la necesidad del servicio, proceso que se ha ido llevando gradualmente y con los medios disponibles para ello.

En cuanto a su solicitud de desarchivo esta será tramitada una vez se tenga acceso a el Palacio de Justicia el por restricción de acceso a los empleados, servidores judiciales y usuarios ordenada mediante ACUERDO PCSJA20-11614 del 06 de agosto de 2020, se hará estudio de su solicitud de desarchivo y se procederá a convertirlo a expediente virtual para así resolver su solicitud siempre y cuando se tengan las condiciones de acceso a el respectivo archivo y atendiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, por lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

- 1.-Poner en conocimiento del memorialista e interesado que el proceso requerido no se encuentra Digitalizado por encontrarse archivado.
- 2. Una vez convertido al expediente digital se glosará a su solicitud y se tramitará dentro de este, siempre que se aporten los aranceles respectivos.
- 3. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: i24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

UIS ANGEL PAZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado ELECTRONICOS

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado 024-civil-municipal-de-call/85

LA SECRETARIA

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

AUTO 1569 EJECUTIVO MENOR Radicación: 76001400302420200003000 DDTE: RF ENCORE S.A endosatario del BANCO AV VILLAS S.A DDO: ANDRES LOPEZ

Informe secretarial: Santiago de Cali, agosto 21 de 2020 A Despacho del señor Juez el expediente, CON SOLICITUD DE DESARCHIVO, informando que el expediente se encuentra archivado en el Palacio de Justicia de Cali, las partes y tipo de proceso fueron tomadas de la consulta de procesos de la Rama Judicial toda vez que no contamos con el expediente físico ni digitalizado. Sírvase proveer Radicación: 760014003024202000003000.

Daira Francely Rodríguez Camacho

La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No.1569 - Radicación: 760014003024202000003000 Santiago de Cali, agosto VEINTIUNO (21) de dos mil veinte (2020)

En virtud al informe secretarial, observa el Despacho que el presente trámite de EJECUTIVO iniciada por RF ENCORE S.A endosatario del BANCO AV VILLAS S.A en contra de ANDRES LOPEZ, se encuentra archivado.

El despacho en aras de garantizar el acceso a la justicia, este despacho implementó desde hace varios meses un plan de digitalización atendiendo la necesidad del servicio, proceso que se ha ido llevando gradualmente y con los medios disponibles para ello.

En cuanto a su solicitud de desarchivo esta será tramitada una vez se tenga acceso a el Palacio de Justicia el por restricción de acceso a los empleados, servidores judiciales y usuarios ordenada mediante ACUERDO PCSJA20-11614 del 06 de agosto de 2020, se hará estudio de su solicitud de desarchivo y se procederá a convertirlo a expediente virtual para así resolver su solicitud siempre y cuando se tengas las condiciones de acceso a el respectivo archivo y atendiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, por lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

- 1.-Poner en conocimiento del memorialista e interesado que el proceso requerido no se encuentra Digitalizado por encontrarse archivado.
- 2. Una vez convertido al expediente digital se glosará a su solicitud y se tramitará dentro de este, siempre que se aporten los aranceles respectivos.
- 3. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

UIS ANGEL PAZ

JUEZ

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado ELECTRONICOS

https://www.ramejudicial.gov.co/web/juzgado-

LA SECRETARIA

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

(50) PAG 1.

AUTO 1571 AGOSTO 21 DE 2020 RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. Rad: 76001400302420190039800. DDTE: MIGUEL BERNARDO MATIZ PELLMAN DDO: CARLOS ANDRES INTANCIPA Y GLORIA PATRICIA CANO

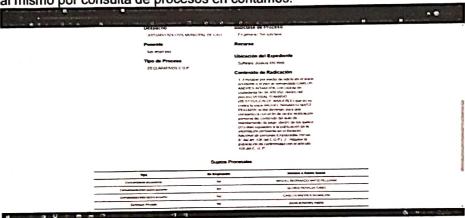
Informe secretarial: Santiago de Cali, agosto 21 de 2020 A Despacho del señor Juez el expediente, se encuentra físico en el del Palacio de Justicia, CON MEMORIAL DE LA ABOGADA STEPHANY TORRES SOLICITANDO IMPULSO DEL PROCESO. Sírvase Proveer. Radicación: 76001400302420190039800.

La Secretaria

Daira Francely Rodríguez Camacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No.1571 - Radicación: 76001400302420190039800 Santiago de Cali, agosto VEINTIUNO (21) de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo lo solicitado por la parte actora se procedió a buscar el proceso VERBAL seguido por MIGUEL BERNARDO MATIZ PELLMAN contra <u>CARLOS ANDRES INTANCIPA Y GLORIA PATRICIA CANO</u>, encontrando que aún no ha sido digitalizado debido a los inconvenientes sanitarios que se han presentado y que han obligado al Consejo Superior de la Judicatura a restringir el ingreso al Palacio de Justicia. A pesar de ello se encuentra que es pertinente darle continuidad al mismo por consulta de procesos en contamos:



En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: <u>ORDENAR</u> a la secretaria del despacho se le de impulso pertinente al presente caso, una vez se verifique la notificación pertinente de los demandados.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

TERCERO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: i24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

JUEZ

BEL PAZ

Notifiquese

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado ELECTRONICOS

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgad
024-civil-municipal-de-cali/85

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

AUTO 1570 APREHENSIÓN Radicación: 76001400302420190127800 DDTE: MOVIAVAL S.A DDO: FRANCISCO JAVIER BARRANCO GUZMAN

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente de manera Oficiosa, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal correspondiente de notificar a la parte demandada FRANCISCO JAVIER BARRANCO GUZMAN. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de agosto de 2020. Radicación No.76001400302420190127800.

Daira Francely Rodríguez Camacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No.1570- Radicación No.76001400302420190127800 Santiago de Cali, agosto (21) de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente trámite de APREHENSIÓN propuesto por MOVIAVAL S.A contra FRANCISCO JAVIER BARRANCO GUZMAN quedando pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal que le corresponden de notificar al demandado esto es acorde a los Artículos No. 290, 291 y 292 del C.G del P. con el fin de continuar la etapa procesal correspondiente por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso y en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

RESUELVE:

- 1. Requerir a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada FRANCISCO JAVIER BARRANCO GUZMAN, esto es notificar al demandado acorde a los Artículos No. 290, 291 y 292 del C.G del P, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente y emitir los oficios de aprehensión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, atendiendo lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.
- 2. Mantener el proceso en Secretaría por el término enunciado.
- 3.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifiquese,

LUIS ANGEL PAZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado ELECTRONICOS

https://www.ramejudicial.gov.co/web/juzgado-

LA SECRETARIA

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

(50) PAG 1.

APREHENSION Radicación: 76001400302420190145600 DDTE: FINESA S.A DDO: MARIA FERNANDA YEPES GOMEZ

Informe Secretarial. A Despacho del señor Juez, memorial el cual se encuentra anexo al expediente digital mediante el que la apoderada de la parte actora solicita se proceda a desglosar EL CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA que dio inicio al trámite de aprehensión, Sírvase Proveer. Radicación 7600140030242019-01456-00. Santiago de Cali, agosto 21 de 2020. La Secretaria.

Daira Francely Rodríguez Camacho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No.1388 - Radicación 7600140030242019-01356-00 Santiago de Cali, agosto (21) de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede suscrito por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se proceda a ordenar desglose del expediente el contrato de garantía mobiliaria No. 00000962428 dentro del presente APREHENSIÓN propuesta por FINESA S.A contra MARIA FERNANDA YEPES GOMEZ.

Es de anotar que el desglose ya se encuentra ordenado y terminado mediante Auto TSS 78 del 05 mayo de 2020, por lo que se hace necesario **Adicionar** al **Auto TSS 78 del 05 mayo de 2020**, en el sentido de indicar que el desglose también incluye **el pagare No.** 100167614 él se realizará y <u>entregará de manera VIRTUAL con su respectiva constancia que indica la ubicación de los documentos físicos originales</u>

Por lo tanto, el juzgado,

DISPONE

- 1°. Adicionar Auto TSS 78 del 05 mayo de 2020, en el sentido de indicar que el desglose también incluye el pagare No. 100167614 se realizará y entregará de manera VIRTUAL.
- 2°. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.
- 3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifiquese

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado ELECTRONICOS

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado024-cyti-municipal-do-calif8

LA SECRETARIA

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Auto No.1291 Agosto 21 de 2020 Ejecutivo Mínima Cuantía Demandante: CRESI SAS Demandada: STEVEN RODRIGUEZ ARCINIEGAS Radicación: 76001400302420190022200

Informe secretarial. A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede solicitando el emplazamiento del demandado STEVEN RODRIGUEZ ARCE, toda vez que en la dirección aportada en la demanda, no fue efectiva la entrega de las notificaciones. Sírvase Proveer.. Santiago de Cali, 21 de Agosto de 2020.

La Secretaria,

Daira Francely Rodríguez Camacho

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No.1291- Radicación: 76001400302420190022200 Cali, Agosto VEINTIUNO (21) de dos mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

- 1.- Emplazar por el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS al demandado STEVEN RODRIGUEZ ARCINIEGAS dentro del proceso propuesto por: CRESI SAS, para que comparezca con el fin de recibir notificación personal del contenido del auto de mandamiento de pago, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información pertinente en el Registro Nacional de personas Emplazadas (Inciso 6° del art. 108 del C.G.P.).
- 2.- Hágase la publicación de conformidad con el artículo 108 del C. G. P. Y artículo 10 del decreto 806 del 2020
- 3.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: i24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.go".

Julez

GELPAZ

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estados ELECTRONICOS

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado--024-civil-municipal-de-cati/85

LA SECRETARIA

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

AUTO 1293 Ejecutivo Menor Cuantía Demandante: BANCO DE OCCIDENTE COMERCIALES RIO PIEDRA Y TATIANA PAOLA DIAZ GARZON 76001400302420190105500

Demandada: Radicación:

Informe secretarial. A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede solicitando el emplazamiento del demandado TATIANA PAOLA DIAZ, toda vez que en la dirección aportada en la demanda, no fue efectiva la entrega de las notificaciones. Sírvase Proveer.. Santiago de Cali, 21 de Agosto de 2020.

Daira Francely Rodríguez Camacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No.1293 Radicación: 76001400302420190105500 Cali, Agosto (21) de dos mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

El Juzgado,

La Secretaria,

DISPONE

- 1.- Emplazar por el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS al demandado TATIANA PAOLA DIAZ GARZON dentro del proceso propuesto por: BANCO DE OCCIDENTE, para que comparezca con el fin de recibir notificación personal del contenido del auto de mandamiento de pago, dentro de los quince (15) dias siguientes a la publicación de la información pertinente en el Registro Nacional de personas Emplazadas (Inciso 6° del art. 108 del C.G.P.).
- 2.- Hágase la publicación de conformidad con el artículo 108 del C. G. P. Y artículo 10 del decreto 806 del 2020
- 3.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la parte demandante , el cual se pone en conocimiento para sus fines pertinentes.
- 4.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

5.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado:

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estados ELECTRONICOS

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado
-024-civil-municipal-de-cali/85

LA SECRETARIA

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Auto TSS No. 104 del 21 de agosto de 2020 Aprehensión. Rad. 7602400302420190141000 Solicitante BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860051894-6 Garante SANDRA MILENA JIMENEZ URDA. 25.998.896

SECRETARIA. A Despacho del Señor Juez, el memorial terminación proceso allegado por el demandante el 2 de julio de 2020, el cual no había sido posible su trámite por cuanto no se encontraba escaneado y subido al onedrive. La parte demandante informa que el vehículo de placas DFL 714 fue capturado y puesto a disposición de Finandina S.A Provea. Cali, 21 de agosto de 2020

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 104. Rad. 7602400302420190141000 Cali, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Dentro de la presente solicitud de Aprehensión promovida por BANCO FINANDINA S.A., contra SANDRA MILENA JIMENEZ URDA, el demandante pretende la terminación manifestando que el vehículo fue capturado y puesto a disposición del Banco y solicita la elaboración de los oficios correspondiente y devolución de la Garantía Mobiliaria.

En consecuencia, habrá de darse por terminado el proceso por cuanto se cumplió con la finalidad del mismo como era la aprehensión y entrega del automotor objeto de la acción incoada, disponiendo la devolución de la Garantía Mobiliaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. Dar por terminada la presente solicitud de Aprehensión promovida por BANCO FINANDINA S.A., contra SANDRA MILENA JIMENEZ URDA, por haberse cumplido con la finalidad de la misma como era la aprehensión y entrega del automotor dado en Garantía Mobiliaria a la parte demandante.
- 2. Ordenar el desglose de la garantía mobiliaria a favor de demandante con la constancia respectiva.
- 3. Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad de Cali y Policía Nacional Sección Automotores para que dejen sin efectos lo oficios 2019-1410-614-2020 y 2019-1410-615-2020 del 20 de febrero de 2020
- 4. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.
- 5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85

6. Los recursos, peticiones etc deben ser remitidos a traves del correo del despacho <u>i24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

NOTIFÍQUESE.

UIS ANGEL PAZ

EJECUTIVO MENOR RAD 760014003024201900009900 BANCO ITAU CORPBANCA S.A. contra ANGELICA MARIA RENGIFO AUTO No.1527 AGOSTO 21 DE 2020

Informe Secretarial: Santiago de Cali, agosto 21 de 2020. A despacho del señor juez el presente, proceso infamándole que el día 19 de agosto del 2020 fueron ingresados los datos de la demandada ANGELICA MARÍA RENGIFO LONDOÑO al Registro Nacional de Personas Emplazadas, como había sido solicitado por la parte actora luego de haber realizado los trámites pertinentes. Sírvase Proveer.

La Secretaria

Daira Francely Rodríguez Camacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMAJUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 1527 Rad: 76001400302420190009900 Santiago de Cali, agosto veintiuno de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en este proceso ejecutivo seguido por el BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A. contra ANGELICA MARÍA RENGIFO LONDOÑO, era necesario ingresar la información pertinente del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

- 1.-INFORMAR a la parte actora que los datos relacionados con el presente proceso, así como el llamado de emplazamiento a la demandada ANGELICA MARÍA RENGIFO LONDOÑO. fueron subidos el 19 de agosto de 2020 al Registro Nacional de Personas Emplazadas, a fin de éste pueda comparecer por lo que, en caso de no hacerlo, se procederá a nombrar curador dentro del término que concede el inciso 6º del art, 108 del C.G. del Proceso.
- **2.-NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.
- 3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gpv.co".

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

10 En Estado Electrónico

Civil-municipal de 21 Secretaria

EJECUTIVO MENOR RAD 760014003024 2019 00379 00 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA VS BERTHA ELISA PECILLO NARVÁEZ AUTO No. 55 AGOSTO 21 DE 2020

Informe Secretarial: Santiago de Cali, agosto 21 de 2020. A despacho del señor juez el presente, proceso informándole que el demandado fue notificado por medio de Curador Ad Litem, quien contestó la demanda dentro del término de ley sin proponer excepciones. Sírvase Proveer. La Secretaria

Daira Francely Rodríguez Camacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 55 Rad: 760014003024-2019-00379-00 Santiago de Cali, agosto veintiuno de dos mil veinte

Ingird Paola Molina Torres en calidad de representante legal del Banco Agrario de Colombia, presentó por vía ejecutiva y a través de apoderado judicial demanda contra Bertha Elisa Pecillo Narváez, con el fin de obtener el pago de la obligación por la suma de por las suma de \$36.071.670 concepto de capital representado en los pagarés sin número vistos anexos al expediente, al igual que por los intereses corrientes y de mora causados sobre este valor hasta el pago total más las costas del proceso.

I.- SÍNTESIS DE LA DEMANDA

Argumenta la parte actora que el demandado se obligó a pagar los pagarés arriba mencionados por los valores ordenados en el mandamiento de pago, de acuerdo a las instrucciones de los mismos y como lo autorizó la parte demandada se declaró anticipadamente vencido el plazo del pago de las obligaciones procediendo con el diligenciamiento del referido título valor.

Mediante auto No. 1405 de mayo 15 de 2019, corregido posteriormente por medio de auto No. 1689 de junio del mismo año, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la demandada, por la suma pretendida en la demanda. En dicho auto se dispuso la notificación personal de la parte demandada; debiendo ser notificada la demandada a través de Curador Ad Litem, quien contestó la demanda (ver escrito de constetación de julio 31 de 2020) sin proponer excepciones.

Agotado el trámite correspondiente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, corresponde decidir, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1.- Presupuestos Procesales:

Concurren en el presente asunto los presupuestos procesales que permiten decidir el fondo de la controversia, esto es los requisitos necesarios que regulan la constitución y desarrollo formal y válido de la relación jurídico-procesal. De otra parte, no se avizora la existencia de vicio alguno con entidad de estructurar nulidad, que deba ser puesta en conocimiento de las partes si fuere saneable, o que debiera ser declarada de oficio.

No merece reparo el presupuesto material de la pretensión atinente a la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, como quiera que al proceso han concurrido tanto el acreedor como el deudor.

2.- Del título ejecutivo:

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso, que podrá demandarse ejecutivamente la obligación clara, expresa y exigible que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o estén contenidas en decisiones judiciales o administrativas con fuerza ejecutiva.

Por ello se afirma que la pretensión ejecutiva es autónoma, pues el título ejecutivo es suficiente por sí mismo para autorizar el proceso de ejecución, como lo sostuvo Hugo Alsina quien advertía que "en este clase de proceso nada debe investigar el juez que no conste en el título mismo, explicando que por esta razón y como lógica consecuencia, es necesario que el título sea bastante por sí mismo" vale decir, debe reunir todos los requisitos para predicar su calidad de ejecutabilidad.

Ha dicho con gran propiedad el Maestro Carnelutti "que el título ejecutivo es la tarjeta de entrada sin la cual no es posible atravesar el umbral del proceso de ejecución", lo cual obedece al aforismo nulla executio sine título, para dar a entender que dicho documento tiene el carácter ad solemnitatem y no simplemente ad probationem, aunque de suyo también le corresponde.

En cuanto a su contenido intrínseco se recaba que en dicho documento conste una obligación **expresa**: quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada, y patente en el título y no sea el resultado de una presunción o de una interpretación de alguna norma, ni menos de una inferencia lógica o conclusión.

El título ejecutivo base de la ejecución se hace consistir en un pagaré. El artículo 709 del C. de Cio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir además: 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre del girado; 3) La forma del vencimiento, y 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador. Requisitos todos que concurren en el presente caso para que se pueda otorgar eficacia y validez al documento adosado, si de otra parte goza de presunción de autenticidad. (arts. 793 del C. de Co., 244 y 422 del Código General del Proceso).

3.- Orden de la ejecución:

Según voces del artículo 440 de la ley 1564 de 2012. SI vencido el término para proponer excepciones, el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho y no formula argumentos tendientes a desvirtuar la obligación que se le imputa o su exigibilidad, el Juez ordenará por medio de auto seguir adelante la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y condenando a la parte pasiva a las costas del proceso.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago se encuentra ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se hallan cumplidas las exigencias comentadas de la norma última invocada y que la demandada fue notificada a través de Curador Ad Litem, quien contestó la

EJECUTIVO MENOR RAD 760014003024 2019 00379 00 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra BERTHA ELISA PECILLO NARVÁEZ AUTO No. AGOSTO 20 DE 2020

demanda dentro del término de ley sin proponer excepciones, corresponde seguir adelante la ejecución y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago y en el auto que posteriormente lo corrige, sin que los intereses causados puedan superar los topes máximos permitidos por la Ley.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. En consecuencia, fíjese la suma **\$2.000.000**. como agencias en derecho.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, liquídese las costas y de haberse perfeccionado las medida previas decretadas remítase el proceso al Juzgado Civil Municipal de Ejecución que corresponda por reparto, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO:NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: <u>i24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>".

NOTIFIQUESE

49

ANGEL PAZ JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

En Estado Electrónico

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

Página 3 de 3

Ejecutivo Menor Radicación 76001400302420200010400 Auto 1318 agosto 21 De 2020 Demandante: BANCO COOMEVA S.A Demandado: VICTOR EDUARDO IDROBO GIRONZA.

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal correspondiente de la notificación del demandado VICTOR EDUARDO IDROBO GIRONZA conforme al art 291 del C.G.P., en concordancia con el art 8 del decreto 806 de 2020, y la cámara de comercio allega escrito con devolución de medida cautelar sin registrar el oficio No 272 de enero 29 de 2020 conforme al art. 593 numeral 6 del C.G.P., recibido por el despacho el 11 de marzo de 2020, el cual por motivo de la cuarentena por el Covid 19 y por no tener expediente digital no se pudo tramitar el 10 de julio, tramitándose en esta fecha. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de agosto de 2020. Radicación No. 76001400302420190010400.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1318 Radicación: 76001400302420200010400

Santiago de Cali, agosto VEINTIUNO (21) de DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente proceso se encuentra pendiente de que la parte actora cumpla con la carga procesal que le corresponden de notificar al demandado VICTOR EDUARDO IDROBO GIRONZA, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento de la parte actora el escrito de devolución de medida cautelar sin registrar, allegada por la cámara de comercio.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que realice la notificación del demandado el señor VICTOR EDUARDO IDROBO GIRONZA conforme al art. 291 del C.G.P en concordancia con el art 8 del decreto 806 de 2020, a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO:NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

CUARTO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: <u>i24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>".

NOTIFIQUESE.

LUIS ANGEL PAZ JUEZ JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado de hoy se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz gado-024-civil-municipal-de-cail/85

Ejecutivo De Mínima Cuantía Radicación 76001400302420190063900 Auto No 1577 agosto 21 De 2020 Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCIDENTE Demandado: CLAUDIA SANCHEZ ACOSTA, ALBERTO CASTAÑO HENAO, Y SOLANGE AMPARO MONTOYA OREJUELA

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCIDENTE. contra CLAUDIA SANCHEZ ACOSTA, ALBERTO CASTAÑO HENAO, Y SOLANGE AMPARO MONTOYA OREJUELA

Agencias en derecho en auto No 61 de fecha 30 de julio de 2020	\$90.000.00
Total Costas	\$90.000.00

Son en total \$90.000.00

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 21 de agosto de 2020. Radicación N° 76001400302420190063900.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1577 Radicación: 76001400302420190063900

Santiago de Cali, agosto VEINTIUNO (21) de DOS MIL VEINTE (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, el Juzgado.

DISPONE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral sexto del auto Sentencia No. 61 de fecha julio 30 de 2020.
- 3.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

SECRETARIA

En Estado de hoy se notifica a las partes la antifrior providencia en los estados web:https://www.ramajudicial.gov.co/web/j uzgado-024-civil-municipal-de-cali/85

Informe Secretarial: Santiago de Cali, agosto 21 de 2020. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el 4 de marzo se recibió memorial allegado por la parte actora solicitando el retiro de la demanda, la cual no se pudo realizar por cuanto empezó la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, y el proceso solo pudo ser digitalizado el 5 de agosto de 2020, y con Acuerdo PCSJA20-11614 del 06-08-2020 del Consejo Superior De La Judicatura se restringe el acceso a las sedes judiciales del país del 10 al 21 de agosto de 2020. Sírvase Proveer.

Daira Francely Rodríguez Camacho secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1576 Radicación: 76001400302420200006300

Santiago de Cali, agosto VEINTIUNO (21) de DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo lo solicitado por la parte actora se le informa que el retiro de la demanda se realizara de manera virtual al correo electrónico de la parte interesada

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte actora que el proceso ejecutivo adelantado por GM DFINANCIAL S.A. contra JONATHAN AGUSTIN CIFUENTES, fue digitalizado el 5 de agosto del presente año, que el retiro de la demanda se realizara virtualmente y se le enviara a su correo electrónico registrado en el expediente.

SEGUNDO:NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

TERCERO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado de hoy se notifica a las partes la anterior providencia en los estados

web:https://www.ramajudicial.gov.co/ web/juzgado-024-civil-municipal-decall/85

10 -4-1

Informe Secretarial: Santiago de Cali, agosto 21 de 2020. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el 14 de Agosto se recibió memorial allegado por la parte actora solicitando subir al registro nacional de personas emplazadas a la demandada Maria Eucaris Angel Cardona y por la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, el proceso no se encuentra digitalizado y con el Acuerdo PCSJA20-11614 del 06-08-2020 del Consejo Superior De La Judicatura donde se restringe el acceso a las sedes judiciales del país del 10 al 21 de agosto de 2020, no se podrá ingresar al despacho hasta nueva orden. Sirvase Proveer.

Daira Francely Rodríguez Camacho secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1575 Radicación: 7600140030242020007100

Santiago de Cali, agosto VEINTIUNO (21) de DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo lo solicitado por la parte actora se le informa que el ingreso de la demandada al Registro Nacional De Emplazados no será posible hasta no tener digitalizado el proceso en mención, en cuanto sea posible el ingreso al Despacho Judicial cumpliendo con los protocolos de ingreso establecidos en los acuerdos del Consejo Superior De La Judicatura y las circulares de la Dirección Ejecutiva De Administración Judicial, se digitalizará el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte actora que el proceso ejecutivo adelantado por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra MARIA EUCARIS ANGEL CARDONA, que el ingreso de la demandada al registro nacional de personas emplazadas se realizara en cuanto sea posible el ingreso al Despacho Judicial cumpliendo con los protocolos de ingreso establecidos en los acuerdos del Consejo Superior De La Judicatura y las circulares de la Dirección Ejecutiva De Administración Judicial.

SEGUNDO:NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

TERCERO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado de hoy se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:https://www.ramajudicial.gov.co/

web:https://www.ramajudiclal.gov.co web/juzgado-024-clvil-municlpal-decall/85

Ejecutivo Mínima RAD 76001400302420200009100 R.F. Encore Endosataria del Banco de Occidente S.A.contra Diego José Paredes Torrente AUTO No. 1523 AGOSTO 21 DE 2020

Informe Secretarial: Santiago de Cali, agosto 21 de 2020. A despacho del señor juez el presente, proceso informándole que la parte actora aporta escritos en el que informa sobre el proceso de notificación al demandado, Sírvase Proveer. La Secretaria

Daira Francely Rodriguez Camacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 1523 Radicación: 76001400302420200009100 Santiago de Cali, agosto veintiuno(21) de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo lo solicitado por la parte actora se procedió a buscar el proceso ejecutivo seguido por R.F. Encore Endosataria del Banco de Occidente S.A. contra Diego José Paredes Torrente, encontrando que está terminado y archivado en el paquete No. 798 de enero del 2020

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte demandante que en el presente proceso o ejecutivo seguido R.F. Encore Endosataria del Banco de Occidente S.A. contra Diego José Paredes Torrente, se encontró que el mismo está TERMINADO y archivado en el paquete 798 de enero del presente año, para lo fines que estime pertinentes.

SEGUNDO:NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-decali/85.

TERCERO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: <u>j24cmca i@cendoj.ramajudicial.gov.co"</u>.

NOTIFIQUESE

49

UIS ANGEL PAZ

JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

En Estado Electrónico

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024civil-municipal-de-call/85

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

Página 1 de 1